

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintiocho de septiembre del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DACI-1438-2020 del 28/9/2020 suscrito por el Director de Adquisiciones y contrataciones.

2) Correo electrónico de fecha 25 de los corrientes enviado desde la Dirección de Contrataciones Institucional el cual se anexo en forma digital el contrato 119/2019 y copia de pantalla en el cual se encuentra publicado dicho contrato.

Considerando:

I. 1. Que en fecha 18/9/2020 se recibió la solicitud de información solicitud de información número 604-2020, a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, registrada con el nombre de XXXXXXXXXX en la cual se requirió vía electrónica:

“En referencia al proceso: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP 50/2019. “SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS, AÑO 2019”. Correlativo COMPRASAL LP 50/2019. El cual fue convocado su retiro de bases el día 20/05/2019 y finalizado el 03/09/2019, RESULTADO ADJUDICADA A la empresa HERRERA CONSTRUCTORES S.A. DE C.V. por un total de \$281,150.00; que a la fecha actual al verificar en la página COMPRASAL, indica que UACI encargada de gestionar proceso no ha cargado la versión pública del documento de contratación. En virtud del Acceso a la Información Pública, solicitamos conocer el documento de contratación u orden de compra respectivo de dicho proceso”.

Asimismo, a esa solicitud de información anexó la usuaria 2 documentos que contenían la misma petición pero firmada por la señora XXXXXXXXXX (Representante Legal).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/604/RPrev/1349/2020(4) del 18/9/2020, habiéndose advertido por esta Unidad que la solicitud de información número 604-2020 se suscribió con el nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como persona natural, y al mismo tiempo en esa misma solicitud se anexo 2 documentos con la misma petición, pero suscritas por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en calidad de “representante legal”; a ese respecto se

previno a la peticionaria para que aclarara si la presente solicitud es requerida por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad personal o es solicitada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación de otra persona o empresa, en el primero de los casos si es como persona natural era necesario que remitiera su documento de identidad completo; y si se trataba del segundo caso debía acreditar la personería con un poder general judicial o especial y anexar el respectivo documento identidad en forma completa.

A ese respecto, en fecha 22 de los corrientes se recibió correo electrónico se recibió en esta Unidad un documento de identidad a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respondió; asimismo un escrito firmado por ella misma y que en lo correspondiente a la presente solicitud expresó:

“...En virtud de Acceso a la Información Pública, presento solicitud como persona natura, para conocer el documento de contratación u orden de compra respectivo de dicho proceso”.

2. Por resolución con referencia UAIP/604/RAadm/1353/2020(4) del 22/9/2020 se admitió la solicitud de información la cual se requirió por medio de memorándum dirigido al Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Corte.

II. En ese sentido, respecto al requerimiento de información la Dirección mencionada en lo correspondiente remitió la información descrita en el prefacio de esta resolución y especificó lo siguiente:

“El día 25 del presente mes, fue remitido a través de la dirección de correo electrónico uaip@oj.gob.sv, el contrato 119/2019 de la empresa HERRERA CONSTRUCTORES, S.A de CV, por un total de \$281,150.00, versión que ha sido obtenido del el portal de la UAIP en el cual se encuentra publicado desde el 10 de septiembre de 2019. Con lo anterior damos cumplimiento a lo solicitado en MEMO UAIP/604/1066/2020(4) del 22 de septiembre....”.

Respecto a lo manifestado por el Director mencionado en cuanto a que dicho contrato se encuentra publicado en el portal de transparencia de este órgano esta Unidad verificó que en efecto en el referido portal se encuentra publicado el contrato descrito en el párrafo precedente al cual la peticionaria puede acceder ingresando al portal de transparencia del órgano judicial directamente a través del enlace siguiente: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/14552>

II. En ese sentido, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o (...) por cualquier otro medio tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”.

En ese sentido, en virtud que el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional remitió la información solicitada y además se le señaló a la peticionaria el enlace electrónico a través del cual puede acceder directamente a la información requerida y que se encuentra publicada en el portal del transparencia del órgano judicial, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar a la requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum e información descrita en el prefacio de esta resolución y que ha sido remitida por el Director de Adquisiciones y contrataciones Institucional.

2. *Notifíquese*.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.